

Jornada de Actualización Contadores Públicos

PRINCIPALES ASPECTOS NORMATIVOS QUE INCIDEN EN EL EJERCICIO
DE LA PROFESIÓN CONTABLE

DECLARACIÓN DE RENTA PERSONAS NATURALES Y MONOTRIBUTO

FERNANDO CRUZ MONTOYA

Santiago de Cali, febrero 22 del 2017

DECLARACIÓN DE RENTA PERSONAS NATURALES

- La depuración de este impuesto se realizaría de acuerdo con cada una de las cédulas definidas (**rentas de trabajo, pensiones, rentas de capital, rentas no laborales, y dividendos y participaciones**) de manera independientes, es decir, que todos los conceptos susceptibles de ser restados para determinar la renta líquida (rentas exentas y deducciones, entre otros), solo podrán ser objeto de deducción dentro de una de las cédulas. Las pérdidas incurridas dentro de una cédula, solo podrán ser compensadas en periodos futuros en la misma cédula.

DECLARACIÓN DE RENTA PERSONAS NATURALES

Los dividendos y participaciones percibidos por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, **ha dejado de ser considerado un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional** (Art. 2 Ley 1819 de 2016).

DECLARACIÓN DE RENTA PERSONAS NATURALES

La tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por sociedades extranjeras y por personas naturales no residentes será del 5%.

La tarifa para personas naturales sin residencia en el país será del 35%.

DECLARACIÓN DE RENTA PERSONAS NATURALES

Los aportes obligatorios al sistema general de pensiones no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios u honorarios, y serán considerados como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (Art. 13 Ley 1819 2016).

DECLARACIÓN DE RENTA PERSONAS NATURALES

La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de este Estatuto, se establece la correspondiente tabla de retención.

DECLARACIÓN DE RENTA PERSONAS NATURALES

Con este mismo propósito, se racionalizaron los beneficios tributarios, limitando las exenciones y las deducciones al 40% del ingreso total, que en todo caso no puede exceder \$160 millones. Esta limitación no afecta los aportes obligatorios a salud y pensión.

DECLARACIÓN DE RENTA PERSONAS NATURALES

La reforma además simplificó el impuesto: con la eliminación del IMAN y del IMAS, los contribuyentes solo deberán diligenciar una declaración.

EL MONOTRIBUTO

La reforma creó el monotributo, un impuesto opcional y alternativo para pequeños comerciantes que hoy deben declarar renta y no están obligados a facturar con IVA. Con un solo pago, inferior al que hoy hacen cuando pagan el impuesto de renta, ahorrarán en una cuenta individual para su vejez a través del programa BEPS y tendrán acceso a coberturas para los riesgos de incapacidad, invalidez y muerte. Las tarifas del monotributo son acordes con las ventas brutas de los negocios. Se paga entre \$40 mil y \$80 mil mensuales.

EL MONOTRIBUTO

El monotributo es un tributo opcional de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

EL MONOTRIBUTO

Podrán ser sujetos pasivos del monotributo las personas naturales que reúnan todas las siguientes condiciones:

EL MONOTRIBUTO

- Que en el año gravable hayan obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 3.500 UVT.
- Que su actividad económica sea desarrollada en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados.
- Que sean elegibles para pertenecer al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos –BEPS–, según la verificación que lleve a cabo el administrador de dicho servicio social complementario.
- Que su actividad económica sea una o más de las incluidas en la división 47 (“comercio al por menor”) y la actividad 9602 (“peluquería y otros tratamientos de belleza”), establecidas por la Clasificación de Actividades Económicas –CIU– adoptada por la DIAN.

EL MONOTRIBUTO

- ¿Quiénes no pueden optar por el Monotributo?

No podrán optar:

- Las personas jurídicas.
- Las personas naturales que obtengan rentas de trabajo.
- Las personas naturales que obtengan más del 5% de sus ingresos totales de la suma de las rentas de capital y dividendos.
- Las personas que desarrollen de forma simultánea una de las actividades relacionadas en el artículo anterior y otra diferente.

EL MONOTRIBUTO

No podrán optar por el monotributo las personas jurídicas, las personas naturales que obtengan rentas de trabajo, las personas naturales que obtengan de la suma de las rentas de capital y dividendos más del 5% de sus ingresos totales, y las personas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el artículo 905 del capítulo I del libro octavo.

EL MONOTRIBUTO

El valor a pagar por el monotributo dependerá de la categoría a que pertenezca cada contribuyente, la cual se determinará por el monto de los ingresos brutos anuales, así:

EL MONOTRIBUTO

Categoría	Ingresos brutos anuales		Valor anual a pagar	Componente del impuesto	Componente del aporte BEPS
	Desde	Hasta			
A	1.400 UVT	2.100 UT	16 UVT	12 UVT	4 UVT
B	> 2.100 UVT	2.800 UVT	24 UVT	19 UVT	5 UVT
Categoría	> 2.800 UVT	3.500 UVT	32 UVT	26 UVT	6 UVT

EL MONOTRIBUTO

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

FERNANDO CRUZ MONTOYA

Defensor Delegado del Contribuyente
y del Usuario Aduanero.

fcruzmdian@dian.gov.co